

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, HERNÁN SALINAS WOLBERG, LUIS ALBERO SUSARREY FLORES Y JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de junio del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Urbano

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

**CC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, HERNÁN SALÍNAS WOLBERG,  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA,**  
ocurrimos ante esa honorable autoridad con fundamento en lo estipulado en el artículo 68  
de la Constitución Política del Estado, y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el  
Gobierno Interior del Congreso, para proponer la presente iniciativa de reforma a la **LEY  
DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de lo  
siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Resulta bastante evidente que el mundo se encuentra dentro de una época con un incremento cada vez más acelerado en cuanto a las telecomunicaciones se refiere. Las tecnologías, que en su momento fueron incipientes, pero que con el paso de los años lograron conectar la comunicación global son superadas constantemente por innovaciones tecnológicas que, en términos generales, pueden establecerse como una tendencia cultural y económicamente irreversible. Algunos ejemplos de estos avances tecnológicos son la Internet, la transmisión digital de audio y televisión, así como el continuo crecimiento en el Ancho de banda que permite que el contenido que se comparte y distribuye en dichas plataformas sea en mayor medida de mejor calidad y, derivado de la gran demanda que estas industrias atraen y la apertura en la oferta por agentes particulares, también se ha extendido tremendamente la cantidad de usuarios frecuentes de dichos servicios. En términos generales se puede afirmar que estos avances tecnológicos han sido un beneficio para toda la humanidad puesto que

han incrementado las interacciones entre las distintas culturas humanas, el conocimiento y entendimiento entre ellas y, con ello la colaboración inherente entre personas que, en otras circunstancias, jamás hubieran tenido contacto entre ellas.

A pesar del mencionado beneficio que el avance tecnológico ha brindado a los pueblos del mundo, es necesario mencionar, más allá de los retos innatos que éste conlleva, existe un problema en la infraestructura necesaria para la extensión geográfica de estos servicios. Dicha situación se encuentra ya catalogada por una pluralidad de ciudadanos en todo el mundo como un mal presente, pues dichas tecnologías utilizan una red cableada aérea que erige un problema social de distintas índoles como las que se mencionan a continuación.

El más presente de los problemas se encuentra en el deterioro visual que experimentan las personas que conviven con el cableado aéreo y que sufren de contaminación visual, así como la ruina del entorno natural, limpio y paisajístico que debiera tener una comunidad en el siglo XXI con el fin de provocar convivencias más sanas y amigables dentro de su componente social mientras que, por el contrario, se convierte en un factor que contribuye a aumentar el estrés y la desesperación entre sus habitantes.

El segundo riesgo que provoca el cableado aéreo está relacionado con el inherente peligro que supone su exposición y que puede provocar desde fallas en el suministro de los servicios que proveen—derivado de situaciones de bajo o nulo control como las condiciones climatológicas—hasta desabastos en mucha mayor proporción y que potencialmente pueden causar fallas de comunicación con repercusiones más graves, dado el proclive a ser cada vez más dependientes de los servicios de telecomunicación. Hoy en día una sencilla colisión entre dos vehículos puede significar la suspensión en el servicio de varias colonias dentro de una comunidad o—peor todavía—la falta de comunicación en una situación de emergencia local o regional que pretenda recordar rápidamente mecanismos de protección civil.

Una tercera consideración que vale la pena mencionar, particularmente para el Estado de Nuevo León, es que la vegetación autóctona urbana instalada

en el área pública, debajo de donde se encuentra el cableado aéreo—variedades de árboles como el encino siempre verde y encino roble—alcanzan hasta los 30 metros de altura, lo cual implica un constante mantenimiento por parte de las autoridades municipales para que dicha arborización no interfiera con las redes de comunicación.

En estricto sentido la única verdadera ventaja que el cableado aéreo supone es el bajo costo de tener—literalmente—colgada de poste en poste las redes de comunicación sobre las que depende el pueblo, sin embargo esta situación posiblemente esté a punto de cambiar también. Aunque es cierto que construir una *carretera* subterránea tiene un considerable costo económico, la ahora previsible volatilidad en los estados del tiempo que supone el cambio climático puede resultar en una variable importante en la relación vis-a-vis entre los costos inmediatos de construcción contra los futuros en cuanto a reparación se refiere.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el problema que ya es tan apremiante que se ha convertido en una demanda ciudadana, es sólo el comienzo de una tendencia que se encuentra apenas en una etapa inicial, cruzando hasta la intermedia, y que derivado del crecimiento exponencial de las tecnologías de la información pronto será mucho más grave y costoso de atender.

Una vez enumerados los problemas ya mencionados en esta exposición de motivos, una de las grandes ventajas de contar con cableado subterráneo y hacerlo de tal forma que se trate de una red neutral son varios y que potencialmente pueden ser tremendamente benéficos para la ciudadanía. El primero de ellos es que constituye un ingreso adicional no solo a las arcas municipales—que pudiera utilizarse en mejorar el estado de las vías públicas peatonales que se tienen actualmente—sino además un ingreso inmediato para los hogares y las propiedades en donde se desarrolle una eventual red neutral subterránea, puesto que tendría un impacto directo en el valor de las propiedades que actualmente sufren de esta problemática. Aunado a ello y probablemente mucho más importante, es que el establecimiento de una red neutral supone varias ventajas que pudieran ser explotadas de manera pública o privada en el futuro, debido a que existe una posibilidad latente para que en un futuro no muy

lejano constituyan puertos de entrada y salida de una gran cantidad de datos que permitan a las autoridades conocer en tiempo real qué es lo que está sucediendo en los distintos puntos de la ciudad, por ejemplo: cuántos automóviles cruzan en determinado horario ciertas calles; cuántos peatones hacen lo mismo por las banquetas; la demanda instantánea de transporte público; incluso hasta conocer en tiempo real el nivel de llenado de un determinado contenedor público de basura. De la misma forma, si la autoridad ponen a disposición del público estos datos, los particulares pudieran utilizar esta información para innovar en soluciones que beneficien a la comunidad y al mismo tiempo tengan un impacto tremendo en la economía de una ciudad.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a su consideración la siguiente:

## **PROPUESTA DE REFORMA**

### **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL FRACCIONAMIENTO Y LA URBANIZACIÓN DEL SUELO**

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 199.** Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 197 estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

- I. La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias e hidrantes, la cual se deberá sujetar en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los servicios de agua y drenaje en la autorización respectiva;
- II. La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, la cual se sujetará en su diseño y construcción a las normas, especificaciones y

lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. en la autorización respectiva;

III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, conforme al diseño que proporcione Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. de acuerdo, con el plan de manejo integral de aguas pluviales;

IV. La red de distribución de energía eléctrica y obras complementarias, las cuales deberán de ser subterráneas preferentemente;

*(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2011)*

V. El alumbrado público, el cual deberá contar con un sistema ahorrador de energía y ser conforme a las especificaciones municipales;

*(FE DE E., P.O. 09 DE NOVIEMBRE DE 2009)*

VI. La nomenclatura, señalización vial y mobiliario urbano;

VII. Las guarniciones y banquetas de concreto conforme a las especificaciones que señale el municipio;

VIII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

IX. La red general de gas para el consumo doméstico donde se cuente con abastecimiento;

X. Las obras de infraestructura troncal de servicios básicos que se requieran para su incorporación al área urbana o urbanizada;

XI. Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con capacidades diferentes, así como de bicicletas en las vías públicas;

XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;

**XIII. La red de telecomunicaciones subterránea, es decir los servicios de telefonía, internet, cámaras de seguridad y cualquier otra destinada a la transmisión de datos, deberá ser neutral y común, permitiendo el uso a**

diferentes operadores de servicios y pasará a ser propiedad del municipio por estar ubicada en vía pública.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO**

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMAGEN URBANA**

Artículo 240 BIS I: Las líneas de energía eléctrica y fibra óptica para telecomunicaciones en las zonas ya urbanizadas, denominadas zonas de conservación o mejoramiento, deberán de instalarse de forma subterránea, neutral y común, es decir todos los cables de las distintitas empresas prestadoras de servicios en un solo sistema de ductos.

Para las líneas aéreas existentes los municipios deberán de elaborar un programa para su cambio en conductos subterráneos.

La construcción de estas infraestructuras podrá realizarse con inversión pública, privada o en forma conjunta

Cuando se realice por empresas privadas la contraprestación que reciban los municipios en materia de telecomunicación, será cuando menos la cesión de una línea de fibra óptica para ser utilizada exclusivamente en gestión vial, de transporte, de seguridad y lo relativo a la ciudad inteligente.

Artículo 240 BIS II: Para una mejor accesibilidad y seguridad la infraestructura de telecomunicaciones, así como las estructuras de soporte y las antenas se construirán en el espacio público con un diseño integrado al paisaje urbano.

**Artículo 240 BIS III: El tendido de líneas de la red de cable para telecomunicaciones y fibra óptica deben respetar los criterios que establezca el municipio.**

**Artículo 240 BIS IV: La infraestructura subterránea debe estar claramente identificada en la superficie, mediante el señalamiento visible y permanente que evite las excavaciones innecesarias cuando se requieran reparaciones o mantenimiento.**

**Artículo 240 BIS V: Toda la infraestructura general debe construirse en la vía pública, en las áreas de circulación vehicular de uso común o en áreas determinadas al autorizarse el fraccionamiento, conjunto urbano o desarrollo en régimen de propiedad en condominio horizontal. No podrán utilizarse las áreas de cesión municipal para la instalación de infraestructura general.**

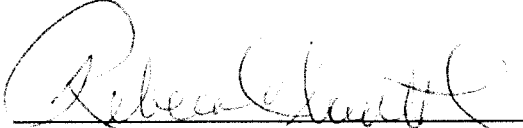
## TRANSITORIOS

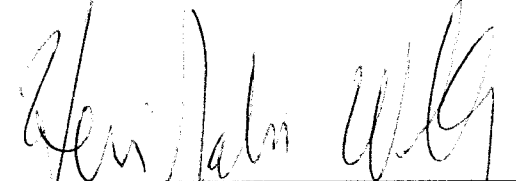
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de junio del año 2018**



**FIRMAN DE CONFORMIDAD:**

  
REBECA CLOUTHIER CARRILLO

  
HERNÁN SALÍNAS WOLBERG

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

  
JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

11006h3  
EL CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
13 JUN 2013  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E.-**

**CC. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, HERNÁN SALÍNAS WOLBERG,  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA,**  
ocurrimos ante esa honorable autoridad con fundamento en lo estipulado en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para proponer la presente iniciativa de reforma a la **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Resulta bastante evidente que el mundo se encuentra dentro de una época con un incremento cada vez más acelerado en cuanto a las telecomunicaciones se refiere. Las tecnologías, que en su momento fueron incipientes, pero que con el paso de los años lograron conectar la comunicación global son superadas constantemente por innovaciones tecnológicas que, en términos generales, pueden establecerse como una tendencia cultural y económicamente irreversible. Algunos ejemplos de estos avances tecnológicos son la Internet, la transmisión digital de audio y televisión, así como el continuo crecimiento en el Ancho de banda que permite que el contenido que se comparte y distribuye en dichas plataformas sea en mayor medida de mejor calidad y, derivado de la gran demanda que estas industrias atraen y la apertura en la oferta por agentes particulares, también se ha extendido tremendamente la cantidad de usuarios frecuentes de dichos servicios. En términos generales se puede afirmar que estos avances tecnológicos han sido un beneficio para toda la humanidad puesto que

han incrementado las interacciones entre las distintas culturas humanas, el conocimiento y entendimiento entre ellas y, con ello la colaboración inherente entre personas que, en otras circunstancias, jamás hubieran tenido contacto entre ellas.

A pesar del mencionado beneficio que el avance tecnológico ha brindado a los pueblos del mundo, es necesario mencionar, más allá de los retos innatos que éste conlleva, existe un problema en la infraestructura necesaria para la extensión geográfica de estos servicios. Dicha situación se encuentra ya catalogada por una pluralidad de ciudadanos en todo el mundo como un mal presente, pues dichas tecnologías utilizan una red cableada aérea que erige un problema social de distintas índoles como las que se mencionan a continuación.

El más presente de los problemas se encuentra en el deterioro visual que experimentan las personas que conviven con el cableado aéreo y que sufren de contaminación visual, así como la ruina del entorno natural, limpio y paisajístico que debiera tener una comunidad en el siglo XXI con el fin de provocar convivencias más sanas y amigables dentro de su componente social mientras que, por el contrario, se convierte en un factor que contribuye a aumentar el estrés y la desesperación entre sus habitantes.

El segundo riesgo que provoca el cableado aéreo está relacionado con el inherente peligro que supone su exposición y que puede provocar desde fallas en el suministro de los servicios que proveen—derivado de situaciones de bajo o nulo control como las condiciones climatológicas—hasta desabastos en mucha mayor proporción y que potencialmente pueden causar fallas de comunicación con repercusiones más graves, dado el proclive a ser cada vez más dependientes de los servicios de telecomunicación. Hoy en día una sencilla colisión entre dos vehículos puede significar la suspensión en el servicio de varias colonias dentro de una comunidad o—peor todavía—la falta de comunicación en una situación de emergencia local o regional que pretenda recordar rápidamente mecanismos de protección civil.

Una tercera consideración que vale la pena mencionar, particularmente para el Estado de Nuevo León, es que la vegetación autóctona urbana instalada

en el área pública, debajo de donde se encuentra el cableado aéreo—variedades de árboles como el encino siempre verde y encino roble—alcanzan hasta los 30 metros de altura, lo cual implica un constante mantenimiento por parte de las autoridades municipales para que dicha arborización no interfiera con las redes de comunicación.

En estricto sentido la única verdadera ventaja que el cableado aéreo supone es el bajo costo de tener—literalmente—colgada de poste en poste las redes de comunicación sobre las que depende el pueblo, sin embargo esta situación posiblemente esté a punto de cambiar también. Aunque es cierto que construir una *carretera* subterránea tiene un considerable costo económico, la ahora previsible volatilidad en los estados del tiempo que supone el cambio climático puede resultar en una variable importante en la relación vis-a-vis entre los costos inmediatos de construcción contra los futuros en cuanto a reparación se refiere.

Ahora bien, vale la pena mencionar que el problema que ya es tan apremiante que se ha convertido en una demanda ciudadana, es sólo el comienzo de una tendencia que se encuentra apenas en una etapa inicial, cruzando hasta la intermedia, y que derivado del crecimiento exponencial de las tecnologías de la información pronto será mucho más grave y costoso de atender.

Una vez enumerados los problemas ya mencionados en esta exposición de motivos, una de las grandes ventajas de contar con cableado subterráneo y hacerlo de tal forma que se trate de una red neutral son varios y que potencialmente pueden ser tremendamente benéficos para la ciudadanía. El primero de ellos es que constituye un ingreso adicional no solo a las arcas municipales—que pudiera utilizarse en mejorar el estado de las vías públicas peatonales que se tienen actualmente—sino además un ingreso inmediato para los hogares y las propiedades en donde se desarrolle una eventual red neutral subterránea, puesto que tendría un impacto directo en el valor de las propiedades que actualmente sufren de esta problemática. Aunado a ello y probablemente mucho más importante, es que el establecimiento de una red neutral supone varias ventajas que pudieran ser explotadas de manera pública o privada en el futuro, debido a que existe una posibilidad latente para que en un futuro no muy

lejano constituyan puertos de entrada y salida de una gran cantidad de datos que permitan a las autoridades conocer en tiempo real qué es lo que está sucediendo en los distintos puntos de la ciudad, por ejemplo: cuántos automóviles cruzan en determinado horario ciertas calles; cuántos peatones hacen lo mismo por las banquetas; la demanda instantánea de transporte público; incluso hasta conocer en tiempo real el nivel de llenado de un determinado contenedor público de basura. De la misma forma, si la autoridad ponen a disposición del público estos datos, los particulares pudieran utilizar esta información para innovar en soluciones que beneficien a la comunidad y al mismo tiempo tengan un impacto tremendo en la economía de una ciudad.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a su consideración la siguiente:

## **PROPUESTA DE REFORMA**

### **LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL FRACCIONAMIENTO Y LA URBANIZACIÓN DEL SUELO**

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 199.** Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados en las fracciones I al V del artículo 197 estarán obligados a realizar las siguientes obras de urbanización:

- I. La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias e hidrantes, la cual se deberá sujetar en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los servicios de agua y drenaje en la autorización respectiva;
- II. La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y colectores, la cual se sujetará en su diseño y construcción a las normas, especificaciones y

lineamientos que le señale la autoridad u organismo operador de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. en la autorización respectiva;

III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales, conforme al diseño que proporcione Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. de acuerdo, con el plan de manejo integral de aguas pluviales;

IV. La red de distribución de energía eléctrica y obras complementarias, las cuales deberán de ser subterráneas preferentemente;

*(REFORMADA, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2011)*

V. El alumbrado público, el cual deberá contar con un sistema ahorrador de energía y ser conforme a las especificaciones municipales;

*(FE DE E., P.O. 09 DE NOVIEMBRE DE 2009)*

VI. La nomenclatura, señalización vial y mobiliario urbano;

VII. Las guarniciones y banquetas de concreto conforme a las especificaciones que señale el municipio;

VIII. La habilitación de las vías públicas con pavimentos, de acuerdo a las especificaciones de obra pública señaladas en la normatividad aplicable en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León;

IX. La red general de gas para el consumo doméstico donde se cuente con abastecimiento;

X. Las obras de infraestructura troncal de servicios básicos que se requieran para su incorporación al área urbana o urbanizada;

XI. Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones para personas con capacidades diferentes, así como de bicicletas en las vías públicas;

XII. La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas, camellones, y banquetas de concreto, conforme a los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente en la autorización del proyecto urbanístico presentado por el fraccionador;

**XIII. La red de telecomunicaciones subterránea, es decir los servicios de telefonía, internet, cámaras de seguridad y cualquier otra destinada a la transmisión de datos, deberá ser neutral y común, permitiendo el uso a**

diferentes operadores de servicios y pasará a ser propiedad del municipio por estar ubicada en vía pública.

## **CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO**

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMAGEN URBANA**

Artículo 240 BIS I: Las líneas de energía eléctrica y fibra óptica para telecomunicaciones en las zonas ya urbanizadas, denominadas zonas de conservación o mejoramiento, deberán de instalarse de forma subterránea, neutral y común, es decir todos los cables de las distintas empresas prestadoras de servicios en un solo sistema de ductos.

Para las líneas aéreas existentes los municipios deberán de elaborar un programa para su cambio en conductos subterráneos.

La construcción de estas infraestructuras podrá realizarse con inversión pública, privada o en forma conjunta

Cuando se realice por empresas privadas la contraprestación que reciban los municipios en materia de telecomunicación, será cuando menos la cesión de una línea de fibra óptica para ser utilizada exclusivamente en gestión vial, de transporte, de seguridad y lo relativo a la ciudad inteligente.

Artículo 240 BIS II: Para una mejor accesibilidad y seguridad la infraestructura de telecomunicaciones, así como las estructuras de soporte y las antenas se construirán en el espacio público con un diseño integrado al paisaje urbano.

**Artículo 240 BIS III: El tendido de líneas de la red de cable para telecomunicaciones y fibra óptica deben respetar los criterios que establezca el municipio.**

**Artículo 240 BIS IV: La infraestructura subterránea debe estar claramente identificada en la superficie, mediante el señalamiento visible y permanente que evite las excavaciones innecesarias cuando se requieran reparaciones o mantenimiento.**

**Artículo 240 BIS V: Toda la infraestructura general debe construirse en la vía pública, en las áreas de circulación vehicular de uso común o en áreas determinadas al autorizarse el fraccionamiento, conjunto urbano o desarrollo en régimen de propiedad en condominio horizontal. No podrán utilizarse las áreas de cesión municipal para la instalación de infraestructura general.**

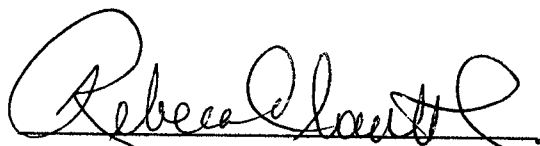
## **TRANSITORIOS**

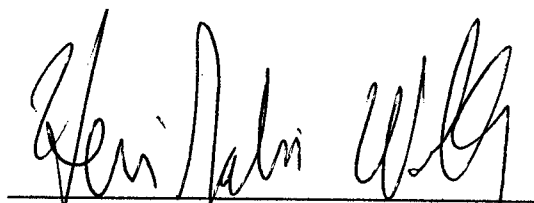
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

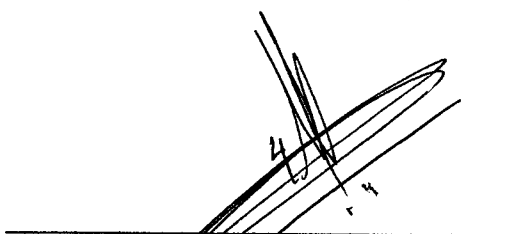
**Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de junio del año 2018**

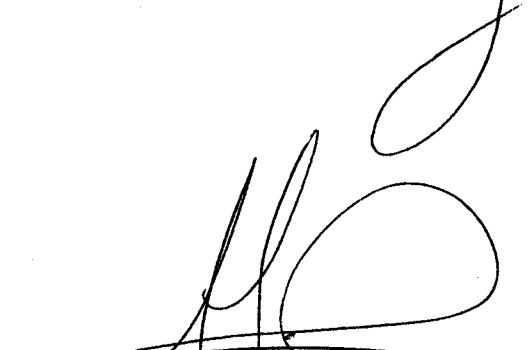


**FIRMAN DE CONFORMIDAD:**

  
REBECA CLOUTHIER CARRILLO

  
HERNÁN SALÍNAS WOLBERG

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

  
JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

11:06 h  
EL CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
13 JUN 2013  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.